



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 1 de 15



MARA PRIMERA DE PRIMEMRA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No.C.I-081-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera, realizado al **Ministerio de Economía (MINEC)**, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; practicado por Dirección de Auditoría Siete, contenido en el Expediente número CI. 081-2011; deducido en contra de los señores: **Lic. Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; **Lic. Francisco Antonio Guido Toledo**, Contador Institucional; **Licda. Marta Catarina López de Menjívar**, Jefe de la División Administrativa y Encargada de la custodia y distribución de cupones de combustible y Refrendaria Suplente del Fondo Circulante; **Sr. Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, Jefe del Departamento de Transporte y Encargado de la Distribución de combustible para uso ordinario de vehículos del Ministerio; quienes actuaron en el período y cargo en la institución antes mencionada.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Lic. Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, **Sr. Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, **Licda. Marta Catarina López de Menjívar** y **Lic. Francisco Antonio Guido Toledo**, por derecho propio y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:

I. A las once horas del día quince de mayo de dos mil doce, esta Cámara emitió Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente número 081-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, practicada por Dirección de Auditoría Siete de esta Corte de Cuentas, realizada **Ministerio de Economía (MINEC)**, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; según consta a fs. 41 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República según consta a fs. 42. A las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. **C.I.081-2011**, agregado de fs. 43 a fs. 44a, conteniendo **dos reparos** los cuales se desglosan así: **1) Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. **Hallazgo N° 1: sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables**, denominado: **“Registros contables del pago de obligaciones presentan fallas respecto a la aplicación de normativa técnica.”** El Auditor observo que no se registraron las operaciones en forma diaria y en orden cronológico, debido a que se concentró en un solo asiento contable el registro de pagos por diversos tipos de obligaciones, además de que incluyen en la misma partida contable cheques emitidos en concepto de transferencias de fondos a entidades adscritas al MINEC; además, los cheques que documentan el comprobante contable presentan distintas fechas de emisión. Como ejemplo mencionamos las partidas contables N° 10390 de



fecha 12 de marzo de 2010, por un monto de cinco millones setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,074,155.83); N° 110183 de fecha 19 de diciembre de 2010, por doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y dos 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$298,992.80); y N° 112501 del 15 de diciembre de 2010, por un millón setecientos setenta y tres seiscientos uno 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,773,601.36). Incumpliendo con lo establecido en los Arts. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 192, 193 y 197 del Reglamento de la Ley AFI. El registro del pago de las obligaciones se realiza en forma concentrada debido a que el Gerente Financiero y el Jefe de la División de Contabilidad han solicitado que sean consideradas concentraciones de cheques debido al volumen de operaciones y la multiplicidad de fuentes de financiamiento. La deficiencia señalada afecta la rendición de cuentas, dificultándose la identificación de facturas o recibos a los que corresponden los cheques emitidos, incumpliendo así la normativa legal y técnica aplicable al registro contable de las operaciones. **2) Reparo número dos**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 2. Sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables;** Denominado: “**Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible.**” Comprobamos que existen fallas de control sobre el uso de vehículos del Ministerio de Economía y en el consumo de combustible, según detalle a continuación: a) Facturas emitidas por las gasolineras que no están firmadas de haber recibido el servicio; b) La información que presentan los cuadros de control de salida y entrada de vehículos, elaborados por la vigilancia de portería, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, no es consistente con la información de salida y entrada de vehículos que presenta el Departamento de Transporte. Además, se observan vehículos que no presentan en portería la correspondiente misión oficial al salir de la entidad; c) Formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible, que presentan alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, ni poseen la hora de entrada, la hora de salida ni el kilometraje del vehículo; d) Formularios de solicitud de transporte en los cuales no se completa la información requerida, pues no detallan la misión oficial, el nombre de las personas asignadas a la misión oficial, el número de requisición, dificultándose el cruce de información con el formulario que utilizan para control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible; e) Algunos de los formularios de solicitud de transporte para las misiones oficiales no presentan las correspondientes firmas de autorizado. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público, y Romano IV de los Procedimiento sobre llenado de tanque de combustible en vehículos oficiales de las oficinas centrales del MINEC. La condición reportada se originó debido a que la Encargada de la Custodia de vales de combustible y el Jefe del departamento de transporte, no supervisan la efectividad de los controles internos existentes, estableciendo actividades que al no ejecutarse adecuadamente debilitan la efectividad de los mismos. Las debilidades de control sobre el uso de vehículos y en el consumo de combustible, afectan el uso adecuado y eficiente de dichos recursos. El Pliego de Reparos antes relacionado de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.45 y a los servidores actuantes señalados en el presente juicio de cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 46 a fs. 49, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



II. A fs.50 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs.51, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.52, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, para que intervenga en el presente proceso. En auto agregado a fs.209 de la segunda pieza se tuvo por admitido el escrito antes mencionado, teniéndosele por parte en el carácter en que comparece en el presente Juicio de Cuentas.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primer escrito**, agregado de fs. 53 a fs. 54 de la primera pieza presentado por el Licenciado **Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "'''''''' I) Que he sido legalmente emplazado por haber recibido copia del pliego de reparos número CI.081-2011, el día 18 de junio del corriente año; mediante el cual se me deduce responsabilidad administrativa en virtud del Informe de Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Economía, por auditores de la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. II) Que por este medio contesto el Pliego de Reparos (Reparo número uno) antes mencionado en sentido negativo, pues no estoy de acuerdo con los reparos señalados en dicho pliego, ni con la forma en que erróneamente se han establecido las responsabilidades en los mismos. III) Que con la finalidad de aclarar los hechos que dieron origen al hallazgo señalado en el Pliego de Reparos (Reparo número uno), y que no existe gravedad de los casos para aplicar una sanción, procedo a expresar mis alegatos y a presentar las pruebas que desvanezca el reparo señalado, en los siguientes términos: Reparo número uno (Responsabilidad Administrativa). Según este reparo, Registros contables del pago de obligaciones presentan fallas respecto a la aplicación de normativa técnica. La deficiencia señalada afecta la rendición de cuentas, dificultándose la identificación de facturas recibos a los que corresponden los cheques emitidos, incumpliendo así la normativa legal y técnica aplicable al registro contable de las operaciones, artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y artículos 192,193 y 197 del Reglamento de la Ley AFI. **Respuesta:** Sobre este hallazgo manifiesto lo siguiente: 1. Si se revisa lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley AFI y es una responsabilidad de las unidades financieras institucionales, los documentos y registros que se llevan resguardados en este ministerio cumplen completamente lo dispuesto en dicho artículo y se pone a disposición de la Cámara los archivos de la Gerencia Financiera del Ministerio de Economía para comprobarlo (Anexo copia del artículo 19). 2. Con relación a los Artículos 192 y 193 del Reglamento de la Ley AFI, con este punto es necesario aclarar que la Contabilidad Gubernamental para registrar contablemente una operación financiera consta de tres momentos: a) **devengado**: en este registro contable es donde se resguarda todo el expediente que respalda y justifica el gasto correspondiente (requisición, orden de compra, contrato, factura, recibo, acta de recepción del bien o servicio, etc.); b) **provisión del requerimiento de fondos**: este registro contable su documento de respaldo es requerimiento de fondos emitido en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); y c) **Pago**



[illegible]

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



existen fallas de control sobre el uso de vehículos del Ministerio de Economía y en el consumo de combustible, según detalle a continuación: a) Facturas emitidas por las gasolineras que no están firmadas de haber recibido el servicio. Respuesta: Al respecto se informa que a partir de septiembre del año 2011, se han mejorado los controles y con las instrucciones precisas emitidas a personal administrativo y motoristas que deben firmar las facturas y revisar que coincida el número de placa, número de cupones, que se han utilizado y el nombre correcto de la institución, instrucciones que han permitido un mayor acercamiento que implica la verificación de mi parte en la gasolinera respectiva. b) La información que presentan los cuadros de control de salida y entrada de vehículos, elaboradas por la vigilancia de portería, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, no es consistente con la información de salida y entrada de vehículos que presenta el Departamento de Transporte. Además, se observan vehículos que no presentan en portería la correspondiente misión oficial al salir de la entidad.

Respuesta: Sobre el particular se informa que se ha modificado el formato de requisición de servicio de transporte, que incluye una columna para agregar la hora de salida proyectada y la real. La hora proyectada es la que anotará el empleado al presentar su solicitud de transporte y la hora real de salida será la que anota el vigilante al momento de salir el vehículo, con lo cual, desde el año recién pasado se ha mejorado el control, por lo que se dio cumplimiento a esta observación, coincidiendo los controles tanto de la Vigilancia y Departamento de Transporte. c) Formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible, que presentan alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, ni poseen la hora de entrada, la hora de salida, ni el kilometraje del vehículo. d) Formularios de solicitud de transporte en los cuales no se completa la información requerida, pues no detallan la misión oficial, el nombre de las personas asignadas a la misión oficial, el número de requisición, dificultándose el cruce de información con el formulario que utilizan para control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible. e) Algunos de los formularios de solicitud de transporte para las misiones oficiales no presentan las correspondientes firmas de autorizado.

Respuesta: Con respecto a las observaciones presentadas en los literales c), d) y e), se informa que a partir de septiembre del año 2011, se están ejerciendo mejores controles y estoy dándole cumplimiento a los procedimientos establecidos y se está verificando que en los solicitudes de transporte y en los formularios de control de recorrido de vehículos no presenten alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, que tenga la hora de salida y de entrada y el kilometraje del vehículo y en general esté completa toda la información que el formulario requiere (misión oficial, personas asignadas a la misión oficial, número correlativo de la requisición, firmas de autorizado). En general que esté completa la información de cada uno de los formatos. No omito manifestar que de los ampos observados en los meses de octubre a diciembre del año 2010, la muestra fueron casos aislados ya que son aproximadamente siete ampos que contienen la documentación de control de los vehículos, y en su mayoría están completos y cumpliendo con lo establecido en el procedimiento, esos fueron mínimos que se escaparon y a la fecha estamos trabajando cuidadosamente tanto que no se vuelva a repetir. Se ofrece si fuera pertinente mostrar los ampos para demostrar y verificar que nuestros controles han mejorado. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes atentamente pido: Se me admita el presente escrito, me tengan por parte en el Juicio de Cuentas respectivo, y por contestado de mi parte el Pliego de Reparos.

Tercer escrito, agregado de fs. 203 a fs. 206 de la primera pieza, presentado por la Licenciada **Marta Catarina López de Menjivar**, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: "....."Que he sido legalmente empleada por haber recibido copia del pliego de reparos CI.081-2011, el día dieciocho de



junio del presente año, mediante el cual se me deduce responsabilidad administrativa en virtud del Informe de Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Economía, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Que por este medio contesta el mencionado Pliego en sentido negativo, por no estar de acuerdo con el Reparo en el cual me responsabilizan por las razones siguientes: Me refiero al Reparo número dos (Responsabilidad Administrativa), relativo al hallazgo de auditoría sobre cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables; hallazgo N° 2 denominado: "Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible." El cual dice; "Comprobamos que existen fallas de control sobre el uso de vehículos del Ministerio de Economía y en el consumo de combustible, según detalle a continuación: a) Facturas emitidas por las gasolineras que no están firmadas de haber recibido el servicio." Respuesta: Al respecto se informa, que a partir de septiembre del año 2011, se han mejorado los controles y con las instrucciones precisas emitidas a personal administrativo y motoristas que deben firmar las facturas y revisar que coincida el número de placa, número de cupones que se han utilizado y el nombre correcto de la institución, instrucciones que han permitido un mayor acercamiento que implica la verificación del jefe de transporte en la gasolinera respectiva. b) La información que presentan los cuadros de control de salida y entrada de vehículos, elaborados por la vigilancia de portería, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, no es consistente con la información de salida y entrada de vehículos que presenta el Departamento de Transporte. Además, se observan vehículos que no presentan en portería la correspondiente misión oficial al salir de la entidad. Respuesta: Sobre el particular se informa que se ha modificado el formato de requisición de servicio de transporte, que incluye una columna para agregar la hora de salida proyectada y la real. La hora proyectada es que anotará el empleado al presentar su solicitud de transporte y la hora real de salida será la que anota el vigilante al momento de salir el vehículo, con lo cual, desde el año recién pasado se ha mejorado el control, por lo que se dio cumplimiento a esta observación, coincidiendo los controles tanto de la vigilancia y Departamento de Transporte. c) Formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible, que presentan alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, ni poseen la hora de entrada, la hora de salida, ni el kilometraje del vehículo. d) Formularios de solicitud de transporte en los cuales no se completa la información requerida, pues no se detallan la misión oficial, el nombre de las personas asignadas a la misión oficial, el número de requisición, dificultándose el cruce de información con el formulario que utilizan para control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible. e) Algunos de los formularios de solicitud de transporte para las misiones oficiales no presentan las correspondientes firmas de autorizado. Respuesta: Con respecto a observaciones presentadas en los literales c) d) y e), se informa que a partir de septiembre del año 2011 se están ejerciendo mejores controles y estamos cumpliendo los procedimientos establecidos y el Jefe del Departamento de Transporte, esta verificando que en las solicitudes de transporte y en los formularios de control de recorrido de vehículos no presenten alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, que tenga la hora de salida y de entrada y el kilometraje del vehículo y en general esté completa toda la información que el formulario requiere (misión oficial, personas asignadas a la misión oficial, número correlativo de la requisición, firmas de autorizado). En general que esté completa la información de cada uno de los formatos. No omito manifestar que de los ampos observados en los meses de octubre a diciembre del año 2010, la muestra fueron casos aislados ya que son aproximadamente siete ampos que contienen la documentación de control de los vehículos, y en su mayoría están completados y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la operación realizada", las partidas observadas (10390, 110183 y 112501) que se refieren únicamente al pago, en la descripción de la partida contable o concepto de la partida el contador describe que es todo el mes pero si se revisa la documentación no es cierto. Con relación a lo dispuesto en artículo 197 del Reglamento de la Ley AFI, si se revisa y analizan los literales de dicho artículo se les da cumplimiento en este Ministerio y con las partidas observadas N° 10390 de fecha 12 de marzo de 2010, por valor de \$5,074,155.83, N° 11083 de fecha 19 de octubre de 2010, por un monto de \$298,992.80 y N° 112501 de fecha 15 de diciembre de 2010, por un monto de \$1,773,603.36 y la deficiencia reportada por la auditoría realizada no se está afectando la rendición de cuentas, ni se dificulta la identificación de facturas o recibos a los que corresponden los cheques emitidos, ya que para registrar los gastos es de considerar los tres momentos antes mencionados a), b) y c). También hay que comentar que para generar información financiera confiable y oportuna normalmente cada institución pública se basa en la generación de información a través del cierre contable mensual, si revisamos cada una de las partidas observadas la operación fue registrada contablemente en el mes que correspondía, lo cual no afecta la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros emitidos por el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), para la rendición de cuentas. En Virtud de todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta toda la documentación de descargo que acompaña y respalda lo aseverado en los anexos presentados por el Lic. Wilfredo de Jesús Mauricio presentados el día nueve de julio del corriente año, documentación que es la misma que sirve para justificar el hallazgo que se menciona. "*****" El escrito antes relacionado se presentó acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada a fs. 225 del presente proceso. En auto agregado a fs. 226, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa presentada, a la vez se les tuvo por parte al Licenciado Francisco Antonio Guido Toledo en el carácter en que comparece y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos que da lugar al presente proceso, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra del Licenciado Guido Toledo, según auto emitido a las quince horas del dieciséis de agosto de dos mil doce; agregado a fs. 209; se tuvo por adherido al escrito y documentación presentada por el Licenciado Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez y finalmente se ordenó dar cumplimiento al inciso final del auto agregado a fs. 217 de este proceso.

V. En auto agregado a fs. 232 de este proceso; esta Cámara previo a emitir la sentencia de ley correspondiente, y para efectos de mejor proveer, ordeno reconocimientos judicial a la documentación relacionada al reparo número dos contenido en el Informe de Auditoría Financiera, nombrándose como apoyo técnico a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**; señalándose para la práctica de dicha diligencia las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil trece; en la sede del Ministerio de Economía, ubicado en el Edificio C2, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. A fs. 244 se encuentra Acta de Reconocimiento Judicial, en la cual se manifestó lo siguiente: "*****"**LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, UBICADO EN EL EDIFICIO C2, PRIMER NIVEL, PLAN MAESTRO, CENTRO DE GOBIERNO, ENTRE ALAMEDA JUAN PABLO II Y CALLE GUADALUPE, SAN SALVADOR**; a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil trece. Siendo este el lugar día y hora señalado para la práctica del reconocimiento judicial ordenado por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil trece, agregada a

fs. 232 del Juicio de Cuentas con número de referencia CI.081-2011. Presentes los suscritos **Jueces de**



Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Señor Fiscal General de la República; asisten también a esta diligencia la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**, quien concurre en calidad de apoyo técnico a la Cámara y los señores: **Marta Catarina López de Menjivar**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis, ocho, cuatro cinco, dos, cero guion cuatro y **Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cuatro, tres, cero, cinco, tres, cuatro guion nueve. Acto seguido procedemos a dar inicio a la Diligencia ordenada por esta Cámara comenzando la señora jueza a explicar en qué consiste el **Reparo número dos, con Responsabilidad Administrativa**, denominado: Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible; en relación a dicho señalamiento, los servidores actuantes señalados manifestaron que dentro de la muestra tomada por el auditor se encontraron algunas observaciones, pero estas fueron casos aislados no es el denominador en todo el período auditado; asimismo manifiestan que se han hecho mejoras, pues los controles tanto de transporte y entrega de combustible actualmente se han sistematizado; lo cual pudo ser verificado a través del Ingeniero José Luis Nuila, Técnico de la Gerencia de Informática, dando una breve explicación en qué consisten estas mejoras, dicho sistema se llama SISTRANS (Sistema de Transporte) que va desde la solicitud de transporte, asignación de transporte, combustible, mantenimiento de vehículos, reportes y administración; de dicho sistema se hará un plan piloto los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto, quedando pendiente la elaboración y autorización del instructivo respectivo. Asimismo se verifico en físico el Cuadro de consumo de combustible utilizado para las misiones oficiales de cada dirección, cuadro general de kilometraje por vehículos, detalle de misiones oficiales por misión, así como el folder que contiene los requerimientos de transporte, combustible, cuadro de entrega de cupones de combustible y las facturas de respaldo de los cupones entregados, todos correspondientes al mes de mayo del año 2010. Con la anterior verificación se pudo evidenciar que si existen controles en relación a la asignación de transporte y combustible los cuales no son muy difusos siendo estos bastantes extensos, lo cual probablemente dificultó la rendición de cuentas por parte de los Servidores y la verificación por parte de los auditores, no encontrando ninguna situación que nos indique un riesgo de la mala utilización del combustibles así como de los automotores, asimismo verificamos los documentos técnicos, de los cuales anexamos a la presente acta; que únicamente establece directrices para el transporte no así para el control de combustible, por lo que el hallazgo establecido en el informe de auditoría y que sirvió de base para el reparo número dos, deja desprovista a la condición del criterio pertinente, ya que ninguno de los dos documentos regulariza la condición señalada. Lo anterior es relación al reconocimiento judicial el cual será valorado en la sentencia correspondiente. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las trece horas de este mismo día." A fs. 282 de la segunda pieza se tuvo por agregada al presente proceso el Acta de Reconocimiento Judicial junto con la documentación anexa; asimismo se le concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en relación al presente proceso, acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mediante escrito agregado de fs. 288 a fs. 289, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "Que esta representación fiscal hace la de audiencia por segunda vez basada en el Artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. Responsabilidad Administrativa. Reparo uno. Hallazgo de Auditoria



VI. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta el reconocimiento judicial, argumentos ofrecidos por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara determina lo siguiente: El Pliego de Reparos N° CI.081-2011 base legal del presente proceso, contiene dos reparos, ambos con **Responsabilidad Administrativa**, los cuales están conformados de la manera siguiente: 1) **Reparo número uno, hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa**, denominado: **Registros Contables del pago de obligaciones presentan fallas respecto a la aplicación de normativa técnica**. Observamos que no se registraron las operaciones en forma diaria y en orden cronológico, debido a que se concentró en un solo asiento contable el registro de pagos por diversos tipos de obligaciones, además de que incluyen en la misma partida contable cheques emitidos en concepto de transferencias de fondos a entidades adscritas al MINEC; además, los cheques que documentan el comprobante contable presentan distintas fechas de emisión. Como ejemplo mencionamos las partidas contables N° 10390 de fecha 12 de marzo de 2010, por un monto de cinco millones setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.074.155.83); N° 110183 de fecha 19 de diciembre

de 2010, por doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y dos 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$298,992.80); y N° 112501 del 15 de diciembre de 2010, por un millón setecientos setenta y tres seiscientos uno 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,773,601.36). Se responsabiliza por dicho hallazgo a los Señores Lic. **Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y Lic. **Francisco Antonio Guido Toledo**, Contador Institucional; en relación al hallazgo en comento el auditor en la condición manifiesta que no se han registrado las operaciones en forma diaria y en orden cronológico, debido a que se concentró en un solo asiento contable el registro de pagos por diversos tipos de obligaciones, además de que incluyen en la misma partida contable cheques emitidos en concepto de transferencia de fondos a entidades adscritas al MINEC. Al analizar el hallazgo en comento es evidente que entre la condición, el criterio la causa y el efecto estos no guardan la debida congruencia que señalan las Normas de Auditoria Gubernamental en los literales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 que establecen que todo hallazgo debe guardar la debida concordancia, cuando establece que el producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna que los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente; y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora; además que deben agregar valor a las entidades auditadas, las recomendaciones que se emiten deben ser prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones atacando los problemas o deficiencias encontradas. Además el Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título, donde debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso; b) Condición, que es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio que es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio; d) Causa que es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse y e) Efecto el cual es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo. En este orden de ideas y analizando los argumentos presentados por el Licenciado Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez, Gerente de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía, esta Cámara concuerda con lo manifestado en el sentido que en la Contabilidad Gubernamental para registrar una operación financiera esta consta de tres momentos que son: a) **devengado**: en este registro contable es donde se resguarda todo el expediente que respalda y justifica el gasto correspondiente (requisición, orden de compra, contrato, factura, recibo, acta de recepción del bien o servicio, etc.); b) **provisión del requerimiento de fondos**: este registro contable su documento de respaldo es el requerimiento de fondos emitido en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); y c) **Pago del bien o servicio**: Este registro contable según lo dispuesto en el Manual de Procesos para la ejecución presupuestaria. Romano V, literal H, y Romano VI, dice: *“los formatos de cheques a utilizar para el pago de obligaciones, deberán elaborarse en fórmula continua y constará de original y dos copias, dicho formato, no deberá incluir ningún tipo de comprobante de pago o detalle de la operación realizada.”* Además, las partidas observadas (10390, 110183, 112501) que se refieren únicamente al pago, en la descripción de la partida contable o concepto de misma se describe que es todo el mes pero al revisar la documentación que presentan como prueba de descargo que se encuentra

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



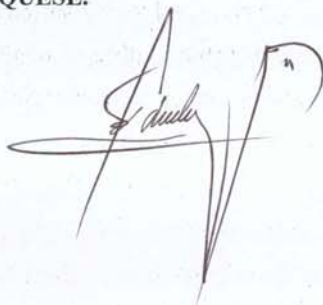
agregada de fs. 68 a fs.198 se evidencia que no es cierto; por lo que la deficiencia reportada en la condición, no está afectando la rendición de cuentas, ni se dificulta la identificación de facturas o recibos a los que corresponden los cheques emitidos, ya que para registrar los gastos es de considerar los tres momentos antes mencionados a), b) y c). Ante la situación planteada esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, señalada en el Reparó número uno hallazgo número uno, deducida en contra de los Señores: Lic. **Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y Lic. **Francisco Antonio Guido Toledo**, Contador Institucional. 2) **Reparó número dos, hallazgo número dos, con Responsabilidad Administrativa**, sobre el cumplimiento de leyes y aplicables legal. Denominado: "**Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible.**" Comprobamos que existen fallas de control sobre el uso de vehículos del Ministerio de Economía y en el consumo de combustible, según detalle a continuación: a) Facturas emitidas por las gasolineras que no están firmadas de haber recibido el servicio. b) La información que presentan los cuadros de control de salida y entrada de vehículos, elaborados por la vigilancia de portería, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, no es consistente con la información de salida y entrada de vehículos que presenta el Departamento de Transporte. Además, se observan vehículos que no presentan en portería la correspondiente misión oficial al salir de la entidad. c) Formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible, que presentan alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, ni poseen la hora de entrada, la hora de salida ni el kilometraje del vehículo. d) Formularios de solicitud de transporte en los cuales no se completa la información requerida, pues no detallan la misión oficial, el nombre de las personas asignadas a la misión oficial, el número de requisición, dificultándose el cruce de información con el formulario que utilizan para control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible. e) Algunos de los formularios de solicitud de transporte para las misiones oficiales no presentan las correspondientes firmas de autorizado. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: Licda. **Marta Catarina López de Menjívar**, Jefe de la División Administrativa y Encargada de la Custodia y distribución de cupones de combustible y Refrendaría Suplente del Fondo Circulante y **Señor Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, Jefe del Departamento de Transporte y Encargado de la Distribución de combustible para uso ordinario de vehículos. Con la presencia de los señores Jueces, Secretaria de Actuaciones, Representación Fiscal, Perito nombrado por esta Cámara y funcionarios y/o cuentadantes señalados en el Presente Juicio, en las instalaciones del Ministerio de Economía, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil trece, se levantó Acta de Reconocimiento judicial en la que los Funcionarios y/o Servidores Actuales manifestaron que dentro de la muestra tomada por el Auditor se encontraron algunas observaciones, pero que estas habían sido casos aislados y que no era el denominador en todo el período auditado; manifestando que a raíz de dichas observaciones a la fecha se han hecho mejoras, en el sentido que tanto los controles de transporte y entrega de combustible se han sistematizado; situación que pudo ser verificada mediante exposición realizada por un Técnico de la Gerencia de Informática, dando una explicación en qué consisten estas mejoras, dicho sistema se llama SISTRANS (Sistema de Transporte), que va desde la solicitud de transporte, asignación, combustible, mantenimiento de vehículos, reportes y administración. Asimismo, se verificó en físico el Cuadro de Consumo de combustible utilizado para las misiones oficiales de cada dirección, Cuadro general de kilometraje por vehículos, detalle de misiones oficiales, así como el folder que contiene los requerimientos de transporte, combustible, Cuadro de



entrega de cupones de combustible y las facturas de respaldo de los cupones entregados, todos correspondientes al mes de mayo del año 2010; que fue el mes que tomo de muestra. Con lo anterior se pudo evidenciar que si existen controles en relación a la asignación de transporte y combustible los cuales no son confusos sino bastante extensos, lo cual probablemente dificultó la rendición de cuentas por parte de los Servidores Actuales y la verificación por parte de los auditores; no obstante no se encontró ninguna situación que indique que hubo una mala utilización del combustible, así como de los automotores. Asimismo, se verifico normativa técnica señalada por el auditor la cual se encuentra agregada de fs. 245 a fs. 281, verificándose que únicamente establece directrices para el transporte no así para el control de combustible, por lo que el hallazgo establecido en el Informe de auditoría y que sirvió de base para el Reparó número dos, deja desprovista a la condición del criterio pertinente, ya que ninguno de los documentos técnicos regulariza la condición señalada. Ante lo expuesto esta Cámara considera que la responsabilidad señalada en dicho hallazgo se da por desvanecida, exonerando de la Responsabilidad Administrativa a los señores: Licda. **Marta Catarina López de Menjívar**, Jefe de la División Administrativa y Encargada de la Custodia y distribución de cupones de combustible y Refrendaría Suplente del Fondo Circulante y **Señor Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, Jefe del Departamento de Transporte y Encargado de la Distribución de combustible para uso ordinario de vehículos.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas y prueba pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 212, 213, 215, 216, 217, 218, 312, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo uno, hallazgo número uno, reparo número dos, hallazgo número dos, de acuerdo al detalle siguiente: a) Reparó uno, hallazgo número uno, se absuelve a los Señores: Lic. **Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y Lic. **Francisco Antonio Guido Toledo**, Contador Institucional. b) Reparó número dos, hallazgo número dos, se absuelve a los Señores: Licda. **Marta Catarina López de Menjívar**, Jefe de la División Administrativa y Encargada de la Custodia y distribución de cupones de combustible y Refrendaría Suplente del Fondo Circulante y **Señor Delmo Rafael Blanco Gutiérrez**, Jefe del Departamento de Transporte y Encargado de la Distribución de combustible para uso ordinario de vehículos; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo en relación al **Informe de Auditoría Financiera** realizado al **Ministerio de Economía**, correspondiente al período auditado comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

NOTIFIQUESE.





Pasan Firmas



302

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



Exp. CI.0081-2011
(Ministerio de Economía)
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
R. Beltrán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



308

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil trece.

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún Recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs. 294 vuelto a fs. 302 frente, del presente proceso; emitida por esta Cámara a las ocho horas treinta minuto del día veintinueve de agosto de dos mil trece, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente y el finiquito que genera esta resolución de conformidad con el Art. 93 Inciso 1° 3° y 4° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mi,

Secretario



Exp. C.I. -081-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL MINISTERIO DE ECONOMIA (MINEC), RELATIVO AL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	2
1.3 Alcance de la auditoría	3
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores.	
2. Aspectos financieros	5
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
3. Aspectos de control interno	7
3.1 Informe de los auditores	7
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	9
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y Reglamentos aplicables	11
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	15
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	16
7. Recomendaciones de Auditoría	16

Doctor

Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía

Presente

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por el Ministerio de Economía (MINEC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Por Decreto No.517 del 28 de febrero de 1950, el Consejo Revolucionario de Gobierno, a propuesta del Ramo de Economía y Hacienda, decretó la creación de los Ramos de Economía y de Hacienda, encomendándolos a dos ministerios diferentes, los cuales estarían a cargo de un Ministro y un Subsecretario; a partir del 20 de diciembre de 1980 la Junta Revolucionaria de Gobierno separó del Ministerio de Economía todo lo que se refiere a las relaciones comerciales con otras naciones fuera del área centroamericana y se creó el Ministerio de Comercio Exterior. El 27 de julio de 1989, según Decreto Legislativo No.295 de fecha 27 de julio del mismo año, se fusionaron los Ministerios de Comercio Exterior y el de Economía, a partir del 1 de junio de 1995, se creó el Viceministerio de Comercio e Industria, como dependencia del Ministerio de Economía, como el ente rector, facilitador, coordinador, promotor y normativo de las Políticas de Gobierno en materia de Comercio e Industria a nivel nacional.

En la actualidad el Ministerio de Economía está conformado por la Secretaría de Estado, el Vice Ministerio de Economía que cuenta con dos Direcciones, la de Política Comercial y la de Administración de Tratados Comerciales; y el Vice Ministerio de Comercio e Industria, estructurado con seis Direcciones y una Superintendencia. Las Direcciones son: la de Calidad y Tecnología, la de Encadenamientos Productivos y Fomento de Exportaciones, la del Fondo de Fomento de las Exportaciones, la de Comercio e Inversión, la de Estadísticas y Censos, la Reguladora de Hidrocarburos y Minas y la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles. Dependen del Despacho Ministerial la Unidad de Inteligencia Económica, que brinda información para la toma de decisiones a todo el Ministerio, la Dirección Financiera Institucional, la Dirección de Auditoría Interna, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Asesoría General, la Unidad Ambiental, la Gerencia de Tecnología de la Información y Datos Especiales y la Gerencia General. Del Ramo de Economía dependen también 13 Instituciones Autónomas que son: el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), el Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología (CONACYT), el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, el Consejo Salvadoreño del Café, la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Pensiones, el Centro Nacional de Registros (CNR), el Fondo de Inversión Nacional de Electricidad y Telefonía (FINET), la Superintendencia de Competencia (SC), la Defensoría del Consumidor, el Consejo Nacional de Energía y el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA); dependen también, una Empresa Pública: la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); una empresa Pública Financiera: la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) y, calificada como dentro de la categoría, "Otras entidades": la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE).

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2010, emitidos por Ministerio de Economía, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- 1.2.2.1 Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Economía, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- 1.2.2.2 Evaluar y obtener entendimiento del sistema de control interno existente en el Ministerio de Economía, evaluar el riesgo de auditoría e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno y emitir el informe respectivo.
- 1.2.2.3 Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables e informar de los resultados.
- 1.2.2.4 Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, emitidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por la entidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Dictamen limpio.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos de control interno.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Registros contables del pago de obligaciones presentan fallas respecto a la aplicación de normativa técnica.
2. Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se revisaron informes de auditoría interna correspondientes al período auditado, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que éstos no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

La Entidad por pertenecer al Órgano Ejecutivo, no está obligada a la contratación de firmas privadas de auditoría.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de la Auditoría Financiera emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, no presenta recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Economía, correspondientes al período del 1 de enero al 31 diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

2.1 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

2.1.1 Estado de Situación Financiera

2.1.2 Estado de Rendimiento Económico

2.1.3 Estado de Flujo de Fondos

2.1.4 Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus correspondientes notas explicativas.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Economía, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Economía, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Economía, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos ninguna condición relacionada con el sistema de control interno que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

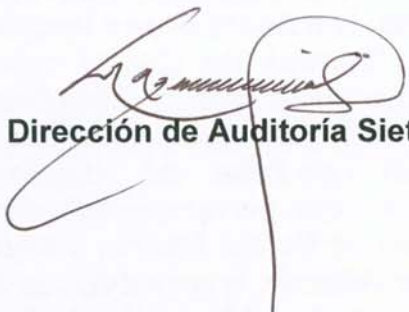
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos algunos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado al señor Ministro de Economía, en Carta de Gerencia de fecha 11 de noviembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 9 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi
Ministro de Economía
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Economía, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Economía, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, emitidos por el Ministerio de Economía, así:

1. Registros contables del pago de obligaciones presentan fallas respecto a la aplicación de normativa técnica.
2. Fallas de control sobre el uso de vehículos y en la asignación y consumo de combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Economía cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra

atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Economía, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 9 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. REGISTROS CONTABLES DEL PAGO DE OBLIGACIONES PRESENTAN FALLAS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE NORMATIVA TÉCNICA

Observamos que no se registraron las operaciones en forma diaria y en orden cronológico, debido a que se concentró en un solo asiento contable el registro de pagos por diversos tipos de obligaciones, además de que incluyen en la misma partida contable cheques emitidos en concepto de transferencias de fondos a entidades adscritas al MINEC; además, los cheques que documentan el comprobante contable presentan distintas fechas de emisión. Como ejemplo mencionamos las partidas contables No.10390 de fecha 12 de marzo de 2010 por un monto de \$5,074,155.83, No.110183 de fecha 19 de diciembre de 2010, por \$298,992.80 y No.112501 del 15 de diciembre de 2010 por \$1,773,601.36.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.19, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

El Reglamento de la Ley AFI, en el Art. 192, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Asimismo, el Art.193 del mismo Reglamento, determina: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." y el Art. 197 "Funciones de las Unidades Contables Institucionales", establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y

cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.”

El registro del pago de las obligaciones se realiza en forma concentrada debido a que el Gerente Financiero y el Jefe de la División de Contabilidad han solicitado que sean consideradas concentraciones de cheques debido al volumen de operaciones y a la multiplicidad de fuentes de financiamiento.

La deficiencia señalada afecta la rendición de cuentas, dificultándose la identificación de facturas o recibos a los que corresponden los cheques emitidos, incumpliendo así la normativa legal y técnica aplicable al registro contable de las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre del 2011, el Gerente Financiero, expresa: “Como es de su conocimiento, la aplicación SAFI es el instrumento integrador de las operaciones financieras y al introducir la información, cada jefe de área (presupuesto, tesorería y contabilidad) es responsable en cada uno de los módulos de los subsistemas. En el caso de las observaciones, esta Gerencia ha tenido como política hacia los jefes de área cumplir y hacer cumplir la normativa legal y técnica vigente que regula sus operaciones, a través de las instrucciones escritas, reuniones de coordinación y en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Financiera, debido a que creemos que en las observaciones ha intervenido las operaciones de los subsistemas de tesorería y contabilidad. – En las presentes observaciones consideramos que a la Gerencia Financiera le es casi imposible estar revisando hasta ese nivel de especificidad para detectar la deficiencia, porque se tendría que estar revisando cada registro diario en cada uno de los subsistemas de lo informado en el SAFI por cada jefe y se tendría que dejar de lado la parte medular estratégica de la función de la Gerencia Financiera. - También queremos reiterar que es un error involuntario, no es que cada jefe quiso o ha querido hacerlo con dolo, premeditación y alevosía, existen circunstancias y situaciones del día a día de la operatividad de la ejecución de los diferentes presupuestos y fuentes de financiamiento en la aplicación SAFI, que algunas veces puede darnos este tipo de error, pero se trata en lo posible de ir fortaleciendo el control interno financiero contable y presupuestario. – Por lo anterior, de existir responsabilidad creemos que no es de justicia que el Gerente Financiero deba de cargar con responsabilidades que ya se han advertido a cada jefe de área con las instrucciones dadas e instrumentos legales y técnicos de control existentes para regular las operaciones financieras institucionales. Estos comentarios también son aplicables a todos los demás hallazgos relacionados.”

En nota de fecha 16 de noviembre de 2011, el Contador Institucional expresa: "Se ha solicitado a los colaboradores de la Unidad de Contabilidad, que se realicen los registros en el sistema SAFI en forma diaria y cronológicamente las concentraciones de los devengados como los pagos a diario, con el apoyo de la Unidad de Tesorería. – Cuando se ha presentado situaciones como la señalada se ha debido al volumen de operaciones y multiplicidad de fuentes de financiamiento de cada uno de los registros, pero al cierre contable se ha procurado que el registro se efectúe en el mes corriente. – Nos comprometemos a tener mejor control y revisar que se realicen a diario los registros de los hechos económicos para poder subsanar la observación antes mencionada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Gerente Financiero y por el Contador Institucional confirman la deficiencia que se reporta. Respecto a lo expresado por el Gerente Financiero, el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Financiera Institucional, establece como función básica de la Gerencia Financiera la de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero de la entidad en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

2. FALLAS DE CONTROL SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS Y EN LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que existen fallas de control sobre el uso de vehículos del Ministerio de Economía y en el consumo de combustible, según detalle a continuación:

- a. Facturas emitidas por las gasolineras que no están firmadas de haber recibido el servicio.
- b. La información que presentan los cuadros de control de salida y entrada de vehículos, elaborados por la vigilancia de portería, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, no es consistente con la información de salida y entrada de vehículos que presenta el Departamento de Transporte. Además, se observan vehículos que no presentan en portería la correspondiente misión oficial al salir de la entidad.
- c. Formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible, que presentan alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre

del motorista, ni poseen la hora de entrada, la hora de salida, ni el kilometraje del vehículo.

- d. Formularios de solicitud de transporte en los cuales no se completa la información requerida, pues no detallan la misión oficial, el nombre de las personas asignadas a la misión oficial, el número de requisición, dificultándose el cruce de información con el formulario que utilizan para control de recorrido de vehículos para justificar el consumo de combustible.
- e. Algunos de los formularios de solicitud de transporte para las misiones oficiales no presentan las correspondientes firmas de autorizado.

El Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público en el Art. 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

El Procedimiento sobre llenado de tanque de combustible en vehículos oficiales de las oficinas centrales del MINEC, Romano IV. En el punto Empleado responsable del llenado de combustible, establece: "Acatar instrucciones del jefe de transporte para la aplicación del lleno de combustible a los vehículos del MINEC. - Desplazarse a la estación de servicio y solicitar factura comprobatoria. - Revisar antes de retirarse de la gasolinera que la factura posea los datos correctos en cuanto a No. de placa, No. de cupón, fecha, monto unitario y total. - Firmar atrás de la factura que recibió el servicio. - Llenar formulario de solicitante de cupones de combustible ante jefatura de transporte. - Informar a jefe inmediato cualquier anomalía relacionada con el presente procedimiento."

La condición reportada se originó debido a que la Encargada de la Custodia de Vales de Combustible y el Jefe del Departamento de Transporte, no supervisan la efectividad de los controles internos existentes, estableciendo actividades que al no ejecutarse adecuadamente debilitan la efectividad de los mismos.

Las debilidades de control sobre el uso de vehículos y en el consumo de combustible, afectan el uso adecuado y eficiente de dichos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre del 2011, suscrita por el Gerente Financiero, la Jefa de la División de Operaciones y Encargada de la Custodia y Distribución de Cupones de combustible y Refrendaria Suplente del Fondo Circulante, el Contador Institucional y el Jefe del Departamento de Transporte y Encargado de la Distribución de Combustible para uso ordinario de vehículos

del MINEC, expresan: "...a) ...Al respecto se informa, que con fecha 30 de septiembre del presente año, se dio la instrucción por escrito al Jefe del Departamento de Transporte; asimismo, el Jefe de Transporte se reunió el día 10 de octubre del corriente año con los motoristas para recordarles que deben firmar las facturas y revisar que coincida el número de placa, número de cupones que se han utilizado y el nombre correcto de la institución, instrucciones que están contribuyendo a mejorar los controles con la verificación que en la gasolinera se está realizando,...b)...Sobre el particular se informa que se ha revisado el procedimiento y modificado el formato de requisición de servicios de transporte, para incluir la hora de salida proyectada y la real. La hora proyectada será la que anotará el empleado al presentar su solicitud de transporte y la hora real de salida será la que anota el vigilante al momento de salir el vehículo, con lo cual se mejorará el control y se atenderá la observación, para que la hora de salida de los vehículos coincidan en las dos áreas, Vigilancia y Departamento de Transporte. - Con respecto a las observaciones presentadas en los literales c), d) y e) se informa que la Gerencia de Administración ha girado instrucciones a la Jefe de División de Operaciones, para que en lo sucesivo se verifique y se ejerzan mejores controles para cumplir con los procedimientos establecidos.- No obstante, a partir del mes de octubre el Colaborador Administrativo del Departamento de Transporte, está verificando que las solicitudes de transporte y los formularios de control de recorrido de vehículos no presenten alteraciones en cuanto a la fecha, número de placa, nombre del motorista, que tenga la hora de salida y de entrada y el kilometraje del vehículo y en general esté completa toda la información que el formulario requiere (misión oficial, personas asignadas a la misión oficial, número correlativo de la requisición, firmas de autorizado).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, permiten confirmar las fallas de control reportadas respecto a la falta de firmas de recepción del combustible en algunas facturas emitidas por las gasolineras, inconsistencia entre la información de entrada y salida de vehículos que presenta la portería y el Departamento de Transporte, Motoristas que no entregan la correspondiente misión oficial al salir de la entidad, formularios de solicitud de transporte y formularios de control de recorrido de vehículos que presentan alteraciones o que no presentan la información completa o les falta la firma de autorizado. Por todo lo expuesto la condición reportada se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

De la revisión de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, se presenta el siguiente detalle:

5.1 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Se revisaron los informes de auditoría interna emitidos durante el período auditado, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que éstos no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

5.2 INFORMES DE AUDITORIA EMITIDOS POR FIRMAS PRIVADAS.

El Ministerio de Economía no contó con servicios de firmas privadas de auditoría para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Revisamos el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Economía, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, constatando que no presenta recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Ministro de Economía, que a través del Viceministro de Comercio e Industria, se asegure que el Director General y Refrendario del Fondo Circulante y del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para que se les designe como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tal como lo determina el Art.162 inciso tercero del Código Tributario, con el propósito de cumplir con la disposición legal de retener a los suministrantes obligados, el anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Ministro de Economía, que por medio del Viceministro de Comercio e Industria, el Director de Hidrocarburos y Minas se asegure de que el Jefe de División de Supervisión y Control y los Coordinadores Técnicos y Supervisores, anexen a sus reportes de visitas, las correspondientes actas de inspección levantadas durante las visitas de campo de los Delegados Auditores a las empresas distribuidoras y envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, para que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de

Economía, posea un expediente completo de la documentación que regula y ampara el pago del subsidio a dichas empresas.

San Salvador, 9 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

